Informe Legal Nº 114 /2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. Nº 200/24 – Letra: TCP SL

Ushuaia, 30 AGO. 2024

SEÑOR

SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente Letra: TCP – SL Nº 200/2024, caratulado: ***"S/BAJA BIENES AREA GEOP"***, a los fines de tomar intervención jurídica, ello en razón de lo expuesto en la Nota Interna Nº 1466/2024 – Letra T.C.P. – S.C. del 19 de agosto de 2024 (fs. 03) remitida por el Secretario Contable a/c al Sr. Vocal de Auditoría, solicitando dar trámite de baja a una Colección de Revistas Técnicas denominadas "Vivienda" resguardadas en el ámbito del Área Técnica de G.E.O.P. – Grupo Especial de Obras Públicas.

Ingresada la nota de mención a Presidencia se remite a Secretaría Legal para su intervención, ello conforme pase del Sr. Presidente, quien indica: *"Autorizado la baja del Inventario"*.

I.- ANTECEDENTES.

La solicitud expuesta en la Nota Interna N° 1466/24 – TCP – SC (fs. 03) reconoce su origen en la Nota Interna N° 1448/2024 del 14 de agosto de 2024 (fs. 02), en la cual el Auditor Fiscal Arq. Rodolfo ROJAS informó al Área Contable de G.E.O.P. que: *"(…) se encuentran en el ámbito del espacio físico del GEOP 99 (noventa y nueve) revistas que fueran material de consulta en años*

anteriores por parte de esta Área Técnica, y que desde hace un tiempo ya no son utilizadas.

Teniendo en cuenta que se encuentran inventariadas por parte de la Dirección de Administración, y la política de cuidado de medio ambiente promovida a través del Comité de Mejora Continua de este Tribunal de Cuentas, ponemos a disposición las mismas para que se le asigne el destino que se considere más conveniente".

En tal oportunidad, indicó el listado correspondiente a la Colección de Revistas denominada: "Vivienda", identificadas en forma correlativa con los Números 1277 a 1375.

Ante la solicitud, el Secretario Contable elevó la Nota citada precedentemente, manifestando al Vocal de Auditoría que comparte el trámite propiciado, e indicó a través de Nota Interna N° 1466/2024 – Letra TCP SC que: *"(...) Se eleva, compartiendo lo expuesto, y considerando que las mismas se encuentran inventariadas, y la política de cuidado de medio ambiente promovida a través del Comité de Mejora Continua de este Organismo de Control, se solicita proceder a la baja del inventario dichas revistas, poniendo las mismas a disposición para que sean donadas, salvo mejor y elevado criterio de su parte".*

Ingresadas las actuaciones a esta Secretaría Legal para el correspondiente informe, y considerando el pase del Sr. Presidente, en cuanto señaló: *"Autorizado la baja del Inventario"*, se procede al análisis del trámite requerido y requisitos a cumplimentar en el caso.

II.- ANÁLISIS.

Conforme los antecedentes relatados, procede señalar, a efectos de formalizar la baja de inventario requerida, que corresponde aplicar en el caso, las normas pertinentes referidas al régimen de Gestión de Bienes del Estado, previstas en la Ley provincial Nº 1015 – *"Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el Sector Público Provincial"*, particularmente en su Título II – "De la gestión de Bienes de Uso del Estado".

En tal marco, y a los fines de integrar el sistema normativo aplicable, cabe indicar que el artículo 72 de la citada Ley establece como disposición transitoria la siguiente: *"Hasta tanto se dicte el reglamento de la presente, regirá el Decreto provincial Nº 674/11 reglamentario de la Ley territorial 6 de Contabilidad en su Capítulo II, Título III y sus modificatorios, el Decreto provincial Nº 1505/02 reglamentario de la Ley territorial 6 de Contabilidad en su Capítulo V, los Decretos Jurisdiccionales y las resoluciones de Contaduría General y Subsecretaría de Hacienda y Contrataciones vigentes, que no se opongan a la presente ley"*.

Atento ello, y al no haber sido dictada nueva norma reglamentaria respecto de la Gestión de Bienes del Estado, rige el Decreto provincial Nº 1505/02 reglamentario de la Ley territorial 6 de Contabilidad en su Capítulo V, en parte pertinente y en tanto no se oponga a las disposiciones de la Ley.

Aclarado el marco normativo, vale indicar además que, tratándose de una colección de revistas, que han cumplido el recaudo de inventario, estamos ante Bienes Muebles, que ingresan dentro de la clasificación de *"Bienes de Uso"* por oposición a los *"Bienes de Consumo"*.

Así, y considerando el Clasificador Presupuestario aprobado por Resolución M.E. Nº 863/14, que en su capítulo IV, denominado *"Clasificación de los Gastos Públicos"*, Apartado E. *"Clasificación por Objeto del Gasto"*, Punto 5. *"Descripción de las cuentas"*, define genéricamente a las cuentas que corresponde imputar al inciso 4 y en tal marco, nos aporta claridad en orden a los conceptos involucrados.

Así, dispone que los *"4. Bienes de Uso"* son aquellos *"Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las jurisdicciones y entidades del Sector Público en un periodo dado siendo éstos los* ***bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace****, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo los activos intangibles. Deberán incluirse los gastos generados por la adquisición y construcción de bienes de uso propio y aquellos adquiridos o construidos para ser transferidos a terceros"* (lo resaltado no corresponde al original).

Asimismo, en el Punto 4.5 incluye como Bienes de Uso a: *"Libros, revistas y otros elementos coleccionables: Gastos destinados a la adquisición de libros, revistas, mapas películas cinematográficas impresas y otros elementos destinados a la formación de colecciones no comprendidas en la cuenta 46"* (obras de arte).

Cabe aclarar que los Libros, Revistas y Periódicos se consideran "Bienes de Consumo" en el caso que se trate de: *"(...) Libros, revistas, periódicos y publicaciones periódicas destinadas al consumo en oficinas o para su*

distribución al público. No incluye los libros, revistas y otras publicaciones destinadas a la dotación de bibliotecas o de uso de los organismos", ello atento lo dispuesto en el Punto 2. 235. de la citada Resolución, y toda vez que estos últimos se consideran bienes de uso.

Definida la naturaleza de los bienes indicados en las Notas en análisis como "Bienes de Uso", procede indicar que, conforme lo informado a través de Nota Interna Nº 1488/2024 (fs. 02) por el Auditor técnico Arq. Rodolfo ROJAS, se trata de una Colección de: *"(…) (noventa y nueve) revistas que fueran material de consulta en años anteriores por parte de esta Área Técnica, y que desde hace un tiempo **ya no son utilizadas**"* (lo resaltado no corresponde al original).

En efecto, atento lo expuesto por el Área Técnica, se trataría de "Bienes en desuso", y al respecto el Decreto provincial Nº 1505/2002, establece en el artículo 48, punto 1) pautas para su definición disponiendo: *"Entiéndase por Bienes en desuso aquellos que dejan de tener utilidad en el destino para el que fueron adquiridos"*.

Por su parte, y en lo que al caso interesa, el artículo Artículo 68 de la Ley provincial Nº 1015 establece: *"Del Uso. Los bienes muebles deberán destinarse al uso para el que fueron asignados o adquiridos, no pudiendo ser utilizados, ni siquiera excepcionalmente para satisfacer necesidades personales de los agentes de planta permanente o funcionario"*.

Conforme lo expuesto, y a efectos de proceder, en razón de su desuso, a la Baja de la Colección de revistas "Vivienda", las cuales habrían ingresado como bien de uso inventariable de este Organismo, corresponde tener en consideración lo dispuesto por el artículo 47, punto b) del Decreto provincial Nº 1505/2002 en

cuanto señala, en parte pertinente que: *"(...) Bajas: En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien"*.

En efecto, y a los fines de dar de baja a la Colección referida, corresponde previo a declarar por acto administrativo que se encuentra en condición de *"Bienes en desuso"*, cumplimentar los dos recaudos indicados en la norma transcripta en el párrafo precedente, a saber: 1) la intervención de la Oficina Patrimonial y 2) la asistencia o el Informe técnico que certifique que han dejado de tener utilidad en el destino para el que fueron adquiridos.

Cabe recordar que el referido Decreto, establece que el carácter de bienes en desuso debe ser declarado por el Organismo, previo informe de las Oficinas o funcionarios técnicos, indicando en artículo 48 punto 3) que: *"(...) dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto de la posibilidad de que puedan aprovechados mediante reparación o transformación.*

Y el Punto 4) establece que: *"(...) No encontrándose aplicación alguna, ni conveniente su reparación; o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta o transferencia si lo hubieran solicitado"*.

Finalmente, la Ley provincial Nº 1015, en su artículo 62 permite la transferencia sin cargo de los bienes muebles en desuso o en condición de rezago a otras reparticiones públicas (incs. a y b) o entidades de bien público (inc. c)

Conforme todo lo expuesto, y analizadas las actuaciones, estimo que el Informe Técnico requerido por la norma, se encuentra cumplido en el caso, con

los términos obrantes en la Nota Interna Nº 1488/2024 (fs. 02), en la que el Auditor técnico Arq. Rodolfo ROJAS indicó que se trata de una Colección de Revistas que fueran material de consulta en años anteriores por parte de esa Área Técnica, y que desde hace un tiempo ya no son utilizadas.

Además, por Nota Interna N° 1466/2024 – Letra TCP SC (fs. 03) el Secretario Contable, en el marco de la política del cuidado del medio ambiente complementó el Informe, toda vez que solicitó: *"proceder a la baja del inventario dichas revistas, poniendo las mismas a disposición para que **sean donadas**, salvo mejor y elevado criterio de su parte"* (lo resaltado no corresponde al original).

En función de esto último, y considerando que no sólo resulta acreditado que no son utilizadas, sino que en razón de la propuesta de donación que efectúa el Secretario Contable, no habría aplicación alguna en este Organismo, se dan también los presupuestos para autorizar oportunamente la transferencia de la misma sin cargo, a través de la donación a una entidad oficial o institución sin fines de lucro, que cuente con una actividad u objeto afín con la información obrante en la referida Colección, ello conforme lo autoriza el artículo 62 y ccs. de la Ley provincial Nº 1015 y artículo 48, punto 4) del Decreto provincial Nº 1505/2002.

Finalmente, y a efectos de cumplimentar el otro recaudo previsto en la norma, corresponde dar intervención en el expediente a la Dirección de Administración, en su carácter de Oficina de Patrimonio, a los fines de proceder a formalizar el trámite de la baja de inventario correspondiente, ello a través del Informe de constatación y relevamiento físico de los bienes inventariados y en su caso de los cargos patrimoniales que se hubieren formalizado en orden a los mismos.

III.- CONCLUSIÓN.

Por todas las consideraciones expuestas, estimo procedente en esta instancia, dar intervención a la Dirección de Administración como Oficina de Patrimonio, para concluir el trámite de baja de inventario requerida, ello atento el procedimiento dispuesto por el artículo 47, punto b) del Decreto provincial Nº 1505/2002, Capítulo V - Gestión de Bienes del Estado, conforme lo indicado en párrafos precedentes.

Se acompaña al efecto, proyecto de acto que sería del caso oportunamente dictar, a los fines de declarar en desuso la Colección de Revistas "Vivienda" e instar los medios para efectuar la transferencia de la misma sin cargo, a través de la donación a una entidad oficial o institución sin fines de lucro, que cuente con una actividad u objeto afín con la información obrante en la referida Colección, ello conforme lo autoriza el artículo 62 y ccs. de la Ley provincial Nº 1015.

Sin otras consideraciones, y de compartir los términos de este Informe, elevo las presentes para su remisión a Dirección de Administración y posterior elevación a Presidencia, conforme trámite que se propicia en el proyecto de acto adjunto.

DRA. María Laura RIVERO
Abogada
Mat.Prov.Nº 391
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. – S.L. Nº 200/2024, caratulado: *"S/BAJA BIENES AREA GEOP"*; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se inician en virtud de lo indicado en la Nota Interna Nº 1466/2024 – Letra T.C.P. – S.C. del 19 de agosto de 2024 (fs. 03) remitida por el Secretario Contable a/c al Sr. Vocal de Auditoría, solicitando dar trámite de baja del Inventario a una Colección de Revistas Técnicas denominadas "Vivienda" resguardadas en el ámbito del área técnica de G.E.O.P. – Grupo Especial de Obras Públicas.

Que la solicitud expuesta reconoce su origen en la Nota Interna N° 1448/2024 del 14 de agosto de 2024 (fs. 02), en la cual el Auditor Fiscal Arq. Rodolfo ROJAS informó al Área Contable de G.E.O.P. que: *"(…) se encuentran en el ámbito del espacio físico del GEOP 99 (noventa y nueve) revistas que fueran material de consulta en años anteriores por parte de esta Área Técnica, y que desde hace un tiempo ya no son utilizadas. Teniendo en cuenta que se encuentran inventariadas por parte de la Dirección de Administración, y la política de cuidado de medio ambiente promovida a través del Comité de Mejora Continua de este Tribunal de Cuentas, ponemos a disposición las mismas para que se le asigne el destino que se considere más conveniente"*.

Que ingresadas las notas de mención a Presidencia se remitieron a la Secretaría Legal para su intervención, ello conforme pase del suscripto, en el que se indicó además: *"Autorizado la baja del Inventario"*.

Que se emitió el Informe Legal Nº /2024 – Letra TCP – CA, 9 (fs.) compartido por el Secretario Legal a/c, en el cual se indicó la normativa

jurídica aplicable y los requisitos a cumplir en el caso, señalando: *"(...) Conforme lo expuesto, y a efectos de proceder, en razón de su desuso, a la Baja de la Colección de revistas 'Vivienda', las cuales habrían ingresado como bien de uso inventariable de este Organismo, corresponde tener en consideración lo dispuesto por el artículo 47, punto b) del Decreto provincial Nº 1505/2002 en cuanto señala, en parte pertinente que: '(...) Bajas: En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien'.*

Que la Dirección de Administración tomó su intervención a fs. y agregó la Nota Interna N° /2024 - Letra: TCP-DA; indicando que del relevamiento realizado sobre la Colección de Revistas mencionada, registradas en forma correlativa bajo los Números 1277 a 1375, las mismas se encuentran en condiciones aceptables de ser utilizados pero en desuso.

Que en consecuencia, y elevadas las actuaciones al suscripto, procede emitir el presente acto administrativo a los fines de declarar en desuso la referida Colección de Revistas y autorizar a la Dirección de Administración a dar de baja del Inventario del Organismo a los ejemplares registrados bajo los Nºs 1277 a 1375, conforme detalle obrante en Anexo I.

Que asimismo, se autoriza a la citada Dirección de Administración a instar las acciones tendientes a efectuar la transferencia sin cargo de las Revistas, a través de la donación a una entidad oficial o institución sin fines de lucro, que cuente con una actividad u objeto afín con la información obrante en la referida Colección, ello conforme lo autoriza el artículo 62 y ccs. de la Ley provincial Nº 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 15, inciso a) de la Ley provincial N°50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar como "Bien en desuso" la Colección de Revistas Técnicas denominadas "Vivienda" resguardadas en el ámbito del área técnica de G.E.O.P. – Grupo Especial de Obras Públicas y autorizar a la Dirección de Administración a dar de baja del Inventario del Organismo a los ejemplares registrados bajo los Nºs 1277 a 1375, conforme detalle obrante en Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección de Administración a instar las acciones tendientes a efectuar la transferencia sin cargo de las mismas, a través de la donación a una entidad oficial o institución sin fines de lucro, que cuente con una actividad u objeto afín con la información obrante en la referida Colección, ello conforme lo autoriza el artículo 62 y ccs. de la Ley provincial Nº 1015.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar a la Dirección de Administración con remisión del expediente del visto. Publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° /2024.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº /2024.

1277 …..

1375.

10

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba
informe-114/2024 TCP-CA	Asesoramiento Interno - Consultas	Expte. N° 200/24 - TCP SL "S/BAJA BIENES AREA GEOP"	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial Resolución ME N° 863/2014 - Clasificador Presupuestario Decreto Provincial N° 1505/2002 - Capítulo V - Gestión de Bienes del Estado	Administración y Disposición de Bienes Muebles - Uso - Art. 68 Transferencia de Bienes en desuso o rezago - art.. 62 Baja de bienes en Desuso o Rezago - Art. 48 - Punto b) Bienes de Uso - Libros Revistas - Punto 4.5	

Director de Administración

Comparto el Informe legal Nº 114/2024 letra TCP-CA (fs 4/7) por lo giro las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

02 SEP. 2024